

dependencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia; 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Ramón Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolución Nº 770, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Sr. Emilio García Godoy como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América.— G. O. N: 6195, del 4 de Enero de 1945.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 770.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso ter-

cero del artículo diecinueve de la Constitución de la República.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Emilio García Godoy de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia; 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Ley N° 771, que establece un impuesto sobre la producción de azúcares, siropes y otros productos similares.— G. O. N° 6191 bis, del 28 de Diciembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 771.

Art. 1.— A contar de la zafra 1944-1945, inclusive, la producción de los azúcares crudos o corrientes estará gravada con un impuesto, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Cuando el precio de exportación de dichos azúcares sea de \$2.65 el quintal, f.o.b. puertos dominicanos, treinta y cinco (\$0.35) centavos de peso por cada cien libras producidas;
- b) Cuando el precio de exportación de dichos azúcares sea mayor de \$2.65 el quintal, f.o.b. puertos dominicanos, treinta y cinco (\$0.35) centavos de peso por cada cien